

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

*jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.:** Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DIEGO ALEXANDER ROMERO**

**No.253684089001 2022 00016 00**

Como se ha cumplido con los postulados que establece el artículo 446 del Código General del Proceso, ha ingresado el proceso al Despacho para hacer el respectivo pronunciamiento sobre si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la mandataria judicial del ejecutante, concierne ahora tomar la determinación que para el efecto se exige, máxime que el demandado no formuló objeción alguna.

En ese entendido, refulge evidente que no se advierte inconsistencia en las operaciones matemáticas que se han desarrollado previa comparación de la realizada por este operador judicial al tanto de los postulados que prevé el artículo 65 de la Ley 45 de 1990, ora que en tratándose del interés moratorio en obligaciones crediticias, corresponde al máximo de 1.5 veces el interés bancario corriente, mas en esas condiciones, procedente es impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39'536,174,00)** al quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De manera inmediata se procederá a agregar al expediente físico y digital la constancia de ingreso al Despacho del expediente en el cuaderno que corresponde, desanotar la actuación en el Libro Diario Excel y en el micrositio de la página de la Rama Judicial y todas aquellas piezas procesales que en la debida oportunidad surjan en el procedimiento judicial. Así mismo se procederá a publicar el traslado que se corrió en el ítem de traslados especiales y ordinarios el correspondiente al asunto que nos ocupa respecto de la liquidación del crédito y, además, se digitalará la totalidad de las piezas procesales que integran el cuaderno de medidas cautelares, ora que solamente se ha digitalizado al folio 20 y no así hasta el folio 34.

Finalmente, el Señor Secretario del Despacho procederá a elaborar la liquidación de costas causadas conforme se ordenara en providencia del 19 de octubre de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

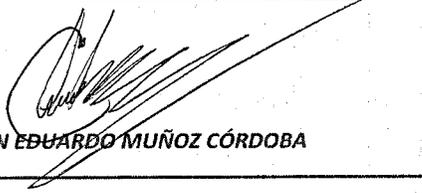
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 DE HOY 2 de Marzo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA